<table>
<tr><td>No. DE CONVENIO</td><td>SEM-CV-1162-2026</td></tr>
<tr><td>MUNICIPIO</td><td>MUNICIPIO DE COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA</td></tr>
<tr><td>CLASE DE CONVENIO</td><td>CONVENIO DE ASOCIACIÓN</td></tr>
<tr><td>ASOCIADO</td><td>FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO</td></tr>
<tr><td>NIT</td><td>860.006.848-6</td></tr>
<tr><td>REPRESENTANTE LEGAL</td><td>FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA</td></tr>
<tr><td>C.C.</td><td>79.337.350 de Cali (Valle)</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES”.</td></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL DEL CONVENIO</td><td>El valor total del convenio es la suma de HASTA CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE, que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos directos e indirectos de acuerdo al siguiente detalle:
<table>
<tr><th>APORTE DE MUNICIPIO</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2026</td><td>$40.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$40.000.000</td></tr>
</table>
El aporte se determina de la siguiente manera:

La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO debe garantizar el descuento ofrecido igual al 15% sobre el valor de la matrícula aprobado mediante acuerdo del consejo directo de la universidad.

PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA CONVENIO

El presente proceso tendrá por finalidad la suscripción de hasta doce (12) convenios con IES que cumplan las condiciones mínimas y realicen los ofrecimientos más favorables a la entidad, por lo tanto, se ha destinado un recurso a cada uno de los convenios dividiéndose en Lotes de la siguiente manera:
<table>
<tr><th>ORDEN DE ELEGIBILIDAD “LOTE”</th><th>VALOR DEL CONVENIO (APORTE DEL MUNICIPIO)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>$300.000.000</td></tr>
<tr><td>2</td><td>$122.000.000</td></tr>
<tr><td>3</td><td>$44.000.000</td></tr>
<tr><td>4</td><td>$40.000.000</td></tr>
<tr><td>5</td><td>$39.000.000</td></tr>
<tr><td>6</td><td>$38.000.000</td></tr>
<tr><td>7</td><td>$35.000.000</td></tr>
<tr><td>8</td><td>$29.000.000</td></tr>
<tr><td>9</td><td>$25.000.000</td></tr>
<tr><td>10</td><td>$24.000.000</td></tr>
<tr><td>11</td><td>$23.000.000</td></tr>
<tr><td>12</td><td>$20.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PLAZO DEL CONVENIO	El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIMBRE DEL 2026 Y/ O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución. El convenido respaldará su propuesta en términos del plazo solicitado.

Entre los suscritos, **DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cota (Cundinamarca), identificado con cedula de ciudadanía No.1.136.879.528 de Bogotá D.C. , en condición de Secretario General y de Gobierno mediante Decreto No. 055 del 27 de mayo de 2026 y como Ordenador del Gasto delegado mediante Decreto 056 de 2025 del municipio de Cota departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en la ley y que en este instrumento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.337.350 de Cali (Valle), quien obra en nombre y representación **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO,** identificada con NIT 860.006.848-6, y que en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO,** hemos convenido suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".
2. La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido a lo largo de sus preceptos la regulación imperante para el sector de garantía de derechos fundamentales, dentro de los cuales
3. encontramos el fomento e incentivo de tradiciones, cultura y patrimonio, así como aquello intrínseco para incentivar sus tradiciones, cultura y diversidad en un sentido amplio de igualdad.
4. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reza:

> *Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

5. Que, la Ley 489 de 1998 en su ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.
6. Que, se hace necesario que la entidad en aras de optimización del recurso, transparencia y selección objetiva se asocie con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad requerida para el cumplimiento de nuestra labor misional de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, que señala:

> *ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política*

7. Que, Bajo el manto legal que reviste el presente proceso, reiteramos la viabilidad que asiste de dar aplicación al Decreto 092 de 2017, tomando en consideración su artículo 4, el cual determina la modalidad de selección de un asociado ESAL, mediante un proceso competitivo.

> *ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociado ESAL, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

El Municipio de Cota evidencia un déficit estructural en el acceso a la educación superior de la población egresada de la educación media, asociado principalmente a la limitada capacidad de cobertura de los hogares para asumir los costos de matrícula y sostenimiento académico. Esta situación genera que un porcentaje significativo de jóvenes no logre transitar hacia la educación superior, afectando sus proyectos de vida y reduciendo las oportunidades de desarrollo social y económico en el territorio.

Una de las principales barreras identificadas para el acceso a la educación superior corresponde a las limitaciones económicas de las familias del municipio, las cuales dificultan el pago de matrículas, derechos académicos y gastos asociados a la formación profesional. Esta condición impacta de manera directa la equidad en el acceso al sistema educativo, profundizando las brechas sociales y restringiendo la movilidad social de la población joven.

Adicionalmente, se evidencia un riesgo persistente de deserción estudiantil en la educación superior, asociado a factores económicos, académicos y sociales. La falta de apoyos financieros suficientes limita la permanencia de los estudiantes en los programas académicos, generando interrupciones en su proceso formativo y afectando el logro efectivo de las metas de cualificación del capital humano del municipio.

Para la vigencia actual y las proyecciones de acceso 2026, se ha identificado un incremento en la demanda de aspirantes al Fondo de Educación Superior –
FOES –, lo cual evidencia la creciente necesidad de ampliar los mecanismos de acceso a la educación superior. Este aumento en la demanda supera la capacidad instalada de los convenios vigentes, lo que hace necesario fortalecer y
ampliar la red de Instituciones de Educación Superior vinculadas al programa.

En este contexto, la administración municipal identifica la necesidad de fortalecer los mecanismos de acceso a la educación superior mediante la ampliación de alianzas estratégicas con Instituciones de Educación Superior, con el fin de garantizar condiciones reales de acceso, permanencia y continuidad educativa para la población joven del municipio, en concordancia con los objetivos del programa FOES y el Plan de Desarrollo Municipal.

En atención a la necesidad de ampliar el acceso a la educación superior y garantizar la ejecución del programa FOES, se requiere contar con una oferta institucional diversa que permita materializar los incentivos educativos previstos por la administración municipal.

En este sentido, la viabilidad del programa depende de la articulación con Instituciones de Educación Superior –IES– debidamente reconocidas, las cuales cuentan con diferentes características académicas y jurídicas que amplían las posibilidades de cobertura, permanencia y acceso de la población beneficiaria.

Por su parte el Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a la clasificación de las Institución de Educación Superior, establece:
“
Las IES se clasifican en: A, según su carácter académico, y B, según su naturaleza jurídica.

Clasificación A:

El carácter académico constituye el principal rasgo que desde la constitución (creación) de una institución de educación superior define y da identidad respecto de la competencia (campo de acción) que en lo académico le permite ofertar y
desarrollar programas de educación superior, en una u otra modalidad académica.

Según su carácter académico, las Instituciones de Educación Superior (IES) se clasifican en:

- Instituciones Técnicas Profesionales
- Instituciones Tecnológicas
- Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas
- Universidades

Clasificación B:

Según la naturaleza jurídica, la cual define las principales características que desde lo jurídico y administrativo distinguen a una y otra persona jurídica y tiene que ver con el origen de su creación. Es así como con base en este último aspecto las instituciones de educación superior son privadas o son públicas.

Las instituciones de educación superior de origen privado deben organizarse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria. Estas últimas aún no han sido reglamentadas.

Las instituciones de educación superior públicas o estatales se clasifican, a su vez en:

- Establecimientos públicos
- Entes universitarios autónomos

En virtud de lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal establece como propósito fundamental el mejoramiento de los índices de acceso a la educación superior, bajo un enfoque diferencial orientado a la población estudiantil de menores recursos. En este sentido, la Administración Municipal implementa diversos mecanismos encaminados a garantizar el acceso efectivo a este derecho fundamental, entre los cuales se destaca el Fondo de Educación Superior – FOES – como instrumento principal de apoyo financiero y social.

En caso de no adelantarse las acciones necesarias para la continuidad y fortalecimiento del programa, se vería comprometida la sostenibilidad de los procesos educativos respaldados por el FOES, incrementándose el riesgo de deserción de los aspirantes y estudiantes beneficiarios, como consecuencia de la persistencia de barreras económicas que limitan el acceso y la permanencia en la educación superior. De igual manera, dicha situación ocasionaría una reducción en las oportunidades de ingreso a instituciones de educación superior, afectando de manera directa el acceso efectivo de la población joven a este nivel educativo.

Adicionalmente, la no implementación de las medidas requeridas implicaría el incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, particularmente aquellas orientadas al fortalecimiento del acceso, la permanencia y la ampliación de la cobertura en educación superior, generando un impacto negativo en el cumplimiento de los objetivos de la política pública de desarrollo social del municipio

Que dentro del proceso competitivo se delimito lo siguiente:

PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA CONVENIO

El presente proceso tendrá por finalidad la suscripción de hasta doce (12) convenios con IES que cumplan las condiciones mínimas y realicen los ofrecimientos más favorables a la entidad, por lo tanto, se ha destinado un recurso a cada uno de los convenios dividiéndose en Lotes de la siguiente manera:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD "LOTE"	VALOR DEL CONVENIO (APORTE DEL MUNICIPIO)
1	$300.000.000
2	$122.000.000
3	$44.000.000
4	$40.000.000
5	$39.000.000
6	$38.000.000
7	$35.000.000
8	$29.000.000
9	$25.000.000
10	$24.000.000
11	$23.000.000
12	$20.000.000

Que en curso del mismo, el proponente **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO** obtuvo la adjudicación del lote No. 4.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual sonutilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con ladefinición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en el estudio previo e invitación. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado

establecido en el diccionario de la real academia de la lengua española.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del convenio es**: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES".*** Para todos los efectos legales del convenio de asociación, el proyecto se encuentra debidamente viabilizado, así mismo forma parte integral de este convenio, los estudios previos adelantados para el efecto, así como el desglose del presupuesto.

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO CONFORME AL CLASIFICADOR UNSPSC.

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
86121700	Servicios Educativos y de Formación	Instituciones Educativas	Universidades y Politécnicos

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del convenio los siguientes documentos, entendiéndose que todos son complementarios y que cualquier estipulación que aparezca en uno de ellos seguirá para todos:

- Estudios y documentos previos.
- La propuesta técnica y financiera presentada por EL ASOCIADO
- Las modificaciones y actos que se celebren durante su vigencia.
- Los anexos contenidos en las mismas.
- Anexo técnico.
- Documentos del ASOCIADO

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Las partes se obligan a dar cumplimiento cabal e integro a los compromisos específicos dentro del estudio previo, pliego de condiciones y demás anexos que hacen parte integral del presente, así como lo estimado más adelante.

COMPROMISOS DE LAS PARTES
COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO
1) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio. 2) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de IES o sus empleados con el Municipio. 3) Promocionar el presente convenio a través de sus canales de comunicación. 4) Asistir a todas las reuniones, elaborar, rendir y entregar informes y/o requerimientos que solicite la Alcaldía a través de la supervisión o de quien ésta designe, en relación con el objeto convenido y las obligaciones derivadas del mismo. 5) Facilitar la labor de la supervisión o a su apoyo con el fin de revisar el estado de ejecución del Convenio, el cumplimiento de las actividades a cargo o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7) Dar cumplimiento al manual de Contratación adoptado por la Alcaldía de Cota. 8) Acreditar sus pagos de SSI o parafiscales según sea el caso y cuando fuere necesario, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del convenio a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos 9) La IES en virtud de la suscripción del presente convenio se compromete a manejar de manera confidencial la información que como tal sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la presentación de sus servicios. 10) Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la IES.

COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS

1) Ejecutar las actividades concertadas con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, legalidad, eficacia, eficiencia, moralidad administrativa y participación ciudadana.
2) Garantizar la adecuada planeación, ejecución y seguimiento del plan operativo aprobado, informando oportunamente a la Entidad Estatal cualquier situación que afecte el desarrollo del convenio.
3) Administrar los recursos públicos transferidos única y exclusivamente para los fines establecidos en el convenio, de acuerdo con el plan de inversiones acordado y respetando los principios de trazabilidad y control fiscal.
4) Contratar con terceros exclusivamente cuando ello resulte necesario para el cumplimiento del objeto del convenio, y siempre bajo condiciones de transparencia, precios razonables y eficiencia técnica.
5) Exigir a los contratistas o proveedores y/o asociados derivados del convenio, cuando el monto o naturaleza del convenio lo amerite, la constitución de garantías proporcionales a los riesgos del objeto contratado, tales como: cumplimiento, calidad, responsabilidad civil extracontractual y manejo o correcta inversión del anticipo, si fuere el caso.
6) Adoptar medidas para evitar conflictos de interés o situaciones de favorecimiento en las contrataciones derivadas del convenio, y documentar el proceso de selección de terceros con criterios objetivos, priorizando la contratación local del municipio de COTA.
7) Conservar y custodiar los documentos soporte de la ejecución técnica, financiera, administrativa y operativa del convenio, por un término mínimo de DIEZ (10) años, y ponerlos a disposición de la Entidad Estatal y de los organismos de control cuando sea requerido.
8) Presentar informes técnicos, financieros, operativos y ambientales, según el cronograma pactado y en los formatos definidos por la Entidad Estatal, incluyendo certificación de cumplimiento de los objetivos trazados.
9) Abstenerse de realizar pagos, contrataciones o actividades por fuera del objeto y del plan operativo del convenio, así como de utilizar los recursos públicos en fines distintos a los concertados.
10) Reintegrar los recursos no ejecutados, mal utilizados o no soportados adecuadamente, dentro de los términos que defina la Entidad Estatal, sin necesidad de requerimiento previo.
11) Cumplir con todas las normas aplicables a entidades sin ánimo de lucro y a la ejecución de convenios con recursos públicos, incluyendo las disposiciones tributarias, contables, laborales, ambientales y de protección de datos personales.
12) Garantizar el respeto por los derechos fundamentales, la igualdad, la participación comunitaria y la promoción de valores cívicos y culturales en todas las actividades derivadas del convenio.

COMPROMISOS ESPECIFICOS

1) Realizar el aporte del convenio de conformidad con lo ofertado en su propuesta, por cada beneficiario del programa FOES. Este descuento se hará directamente en el recibo de matrícula una vez se reciba el reporte oficial de parte del Fondo de Educación Superior –FOES, por lo anterior el porcentaje para programas de pregrado será del **QUINCE POR CIENTO (15%),** de acuerdo a la propuesta presentada.
2) Matricular y generar reporte de los estudiantes beneficiarios del programa FOES de conformidad al listado allegado por la Secretaría de Educación en los programas y periodos académicos.
3) Ofrecer programas establecidos en la modalidad presencial, distancia tradicional y virtual de acuerdo con su oferta académica.
4) La IES, no podrá retener o negarse a expedir certificaciones de notas o cualquier otra clase de documento, el uso de plataformas tecnológicas y el ingreso a clases de los estudiantes, por la mora en el pago de los beneficiarios del FOES del Municipio, en razón a que los recursos de incentivo a matricula hacen parte del presupuesto asignado al programa FOES.
5) Cumplir con los factores de ponderación ofertados.
6) La IES se compromete a otorgar un descuento del **DIEZ PORCIENTO 10%** sobre el valor de la matrícula en sus programas en posgrado, acorde al cumplimiento de la propuesta establecida.

Nota 1: Sobre posgrados, el Municipio de Cota no hará contraprestación alguna, no desembolsará suma de dinero alguna, ya que es de mera liberalidad de la IES ofertar este factor de ponderación, por lo cual el excedente según descuento debe ser asumido por el estudiante.

PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES

1) Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las Partes en relación con el presente será considerada con carácter estrictamente confidencial. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que EL ASOCIADO

ESAL, reciba, utilice, transfiera o almacene cualesquiera de los datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente, ésta acatará los Principios de Protección de Datos.

2) No divulgar la información que sea suministrada por EL MUNICIPIO o que obtengan en desarrollo del objeto del Convenio, sin previo consentimiento escrito por las Partes.
3) No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar indebidamente los secretos que se hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del convenio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
4) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del MUNICIPIO.
5) Guardar reserva durante la implementación del convenio y posterior al cierre del mismo, respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.

COMPROMISOS DE LA ALCALDIA DE COTA

1. Poner a disposición del asociado la información necesaria para efecto del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas.
2. Asistir diligentemente al ASOCIADO en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente durante la ejecución del convenio, verificando el cumplimiento de todas las condiciones y características establecidas en los documentos previos, las cuales deberán hacerse con alta calidad.
4. Suscribir conjuntamente a la finalización de la ejecución del convenio un acta de liquidación en la cual se detalle el desarrollo del convenio.
5. Las demás inherentes al presente convenio, y las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión.
6. Convocar y asistir oportunamente a las reuniones programadas para el comité.

CLÁUSULA QUINTA. ENTREGA DE INFORMES O PRODUCTOS. En desarrollo del presente convenio, el Asociado deberá presentar los informes en los que dé cuenta de la ejecución del mismo, de acuerdo a lo requerido por el supervisor del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El ASOCIADO se obliga para con **EL MUNICIPIO** a guardar reserva de confidencialidad de cualquier tipo de información que conozca al interior de la entidad y al igual que no utilizar información privilegiada con fines distintos a los intereses de la administración municipal, en caso de incumplimiento de esta se adelantarán las acciones judiciales a las que haya lugar.

CLÁUSULA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL ASOCIADO cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor del MUNICIPIO los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente convenio. En consecuencia, EL MUNICIPIO podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, EL MUNICIPIO queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente convenio y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, EL ASOCIADO se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle al MUNICIPIO el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del convenio ante el organismo competente para tal fin. EL ASOCIADO deberá aportar al supervisor copia del respectivo registro. EL ASOCIADO se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra del MUNICIPIO, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente convenio. EL ASOCIADO no podrá transferir, arrendar, ceder, licenciar, y en general, celebrar actos jurídicos sobre los derechos de propiedad intelectual derivada de las creaciones u obras resultantes del presente convenio. Asimismo, EL ASOCIADO se compromete a que bajo su conocimiento ninguna persona que esté relacionada con el copie, divulgue, revele, publique, enajene, transforme, ceda a terceras personas los resultados que se deriven de la ejecución del convenio. En caso de que EL ASOCIADO durante el desarrollo del objeto del presente convenio, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez EL MUNICIPIO se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos. Si para la ejecución del presente convenio EL ASOCIADO utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá al MUNICIPIO antes de utilizarlas o cuando este lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, EL ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO y saldrá en defensa de sus intereses en

todo momento. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, EL ASOCIADO saldrá en defensa de los intereses del MUNICIPIO y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para EL MUNICIPIO, este queda facultado para repetir contra EL ASOCIADO en saneamiento de los mismos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extra judiciales y administrativas de dicho tipo, EL ASOCIADO deberá pagar al MUNICIPIO el valor de la cláusula penal pecuniaria. EL MUNICIPIO se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de EL ASOCIADO. Sin embargo, LAS PARTES entienden que no constituirá ofensa a los derechos morales la transformación de la obra o de partes de la obra, así como la modificación o sustitución del título de la obra.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es la suma de **HASTA CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE**, que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos directos e indirectos de acuerdo al siguiente detalle:

APORTE DE MUNICIPIO	VALOR
2026	$40.000.000
TOTAL	**$40.000.000**

APORTE DE LAS IES

La **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO** determina que el descuento ofrecido es igual al 15% sobre el valor de la matrícula aprobado mediante acuerdo del consejo directo de la universidad.

El siguiente convenio se encuentra respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal de acuerdo al aporte del MUNICIPIO:

CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
2026000669 (05-01-2026)	GI.03.2.3.2.02.02.009.2202063.22.11.04.163	1.2.1.0.010	163 - Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes. FUENTE: FOES 2.5 IMPUESTO DEL ICA	$ 2.909.121.834,83
	GI.03.2.3.2.02.02.009.2202063.22.11.04.163	1.3.2.3.11.15	163 - Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación	$ 20.158.521,30

			superior de nuestros estudiantes. FUENTE: R.F. FOES.	
TOTAL				**$ 2.929.280.356,13**

CLAUSULA NOVENA. FORMA DE DESEMBOLSO:

El Municipio desembolsará a cada IES en desembolsos parciales de hasta un (01) SMMLV correspondiente a los derechos académicos otorgados por el FOES en programas de pregrado a cada estudiante beneficiario, una vez finalizado el periodo de matrícula por parte de la IES, contra el listado de admitidos que hayan legalizado la inscripción ante la respectiva Institución de Educación Superior, en un programa de educación superior.

El monto de los recursos a girar en cada pago será el que resulte de la operación aritmética del número de los estudiantes beneficiarios y el valor de hasta un (1) SMMLV que otorga la Alcaldía de Cota, para lo cual la Secretaría de Educación –"Grupo FOES"-, deberá realizar junto con la IES el seguimiento de información académica y financiera una vez finalice el periodo de matrícula por parte de la IES. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o relación de los estudiantes beneficiarios del convenio.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del convenio.
- Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda.

El pago de dichas actas estará supeditado al P.A.C. de la entidad sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso, la IES radicará al supervisor del convenio la respectiva factura o su documento equivalente junto con los soportes.

Los desembolsos se realizarán previa verificación y visto bueno de los informes presentados al supervisor. Igualmente, éste verificará la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso.

Los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente convenio serán sufragados por el asociado, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

En el evento que la IES no presente la factura o su documento equivalente para el desembolso, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al presente convenio y a su naturaleza jurídica, la Alcaldía de Cota, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta tanto no se cumpla con dicha obligación y en consecuencia el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Alcaldía de Cota.

CLÁUSULA DECIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIMBRE DEL 2026 Y/ O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución. El convenido respaldará su propuesta en términos del plazo solicitado

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del objeto contractual.
4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. Cualquier modificación al articulado original de este convenio, por la Administración Municipal y EL ASOCIADO se hará través de otro si o mecanismo adecuado por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO: El municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL ASOCIADO cumpla con el objeto del presente convenio

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentadas, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se generó un mayor valor del inicialmente pactado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ASOCIADO con la firma del convenio, declara y acepta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la constitución política y la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. VINCULACIÓN LABORAL. El personal vinculado por **EL ASOCIADO** para el desarrollo del presente convenio será de su única y exclusiva responsabilidad en caso de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. **EL ASOCIADO** independientemente de su forma de vinculación, es el empleador exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización a los trabajadores que ocupe en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL ASOCIADO: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes ni entre **EL MUNICIPIO** y el personal que **EL ASOCIADO** contrate para la ejecución del convenio, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales.

EL ASOCIADO es una entidad independiente del municipio, y, en consecuencia, EL ASOCIADO no es su representante, agente o mandatario. EL ASOCIADO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. INDEMNIDAD. El futuro ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso, por parte del ASOCIADO, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. EL ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL ASOCIADO, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del convenio y hasta la liquidación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables al ASOCIADO todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y dependientes y del personal al servicio de cualquiera de ellos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se instaure un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos que, al tenor del convenio, sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO DE COTA Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL ASOCIADO no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO DE COTA, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL ASOCIADO, EL MUNCIPIO DE COTA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al asociado por razón de los trabajos motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con los presentes estudios y documentos previos de esta contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la modalidad del contrato suscrito bajo régimen especial, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y supervisión del convenio que llegare a celebrarse

estará cargo de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** conforme a la competencia de cada uno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA: EL MUNICIPIO Y EL ASOCIADO buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión del convenio, al presentarse controversias acudirán al empleo de mecanismos de solución directa previstos en el capítulo VIII de la ley 80 de 1993 y en especial a la conciliación, amigable composición y a la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción de este convenio se firma bajo juramento que las partes no se encuentran inmersas en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la constitución política, en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y si llegar a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN: Las partes no podrán ceder el presente convenio, ni en total, ni parcialmente a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO: El lugar de ejecución del convenio será en el Municipio de Cota (Cundinamarca).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LOS IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de publicación, impuestos y cualquier otro que demande el presente convenio serán de cargo del ASOCIADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: se liquidará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Se invita a las veedurías y demás personas interesadas a realizar el control y seguimiento del presente convenio, el cual se ejercerá por cualquier organización comunitaria o de veeduría que lo requiera quienes en ejercicio de las anteriores funciones podrán: a) solicitar información que permita conocer permanentemente el cumplimiento y desarrollo de las obras. b) Informar a las comunidades interesadas sobre la finalidad y avances de estas y demás funciones afines.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES: EL ASOCIADO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL MUNICIPIO.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Como quiera que las Entidades Estatales que aplican Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deben publicar en el SECOP II su actividad contractual, indistintamente de si hay o no una erogación presupuestal, el presente convenio de asociación se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública de conformidad al artículo 2.2.1,1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL ASOCIADO. El Asociado hace las siguientes declaraciones:

1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de La Alcaldía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.
4) Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6) El asociado asumirá todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ: Para su validez el presente convenio se entenderá perfeccionado cuando se eleve a escrito y se firme por las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes.

Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf.